



*Resolución Jefatural No. 468-2011-AGN/J*

Lima, 13 DIC 2011

**Vistos**, la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por don **Carlos Enrique Cruz Garay (Registro N° 115440)** y el **Informe N° 565-2011-AGN/OGAJ** emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J;

Que, el artículo 4° de la Directiva establece que los instrumentos notariales protocolares correspondientes a los registros notariales señalados en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, serán objeto de la regularización administrativa que la propia Directiva regula;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Directiva son escrituras públicas o actas notariales protocolares irregulares aquellas que presentan las siguientes observaciones: La falta de firma del Notario, la falta de firma de los comparecientes, la falta de generales de ley de los comparecientes, la falta de fecha de conclusión del instrumento y la existencia de espacios vacíos en el mismo;

Que, el artículo 6° de la Directiva establece como requisitos de admisibilidad, que deberán presentarse al solicitar la regularización administrativa, los siguientes:

- a) El formato de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante.
- b) La Constancia de Escritura Pública Irregular o Acta Notarial Protocolar, según sea el caso, expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, en el caso del Archivo General de la Nación, con una antigüedad no mayor a tres meses.
- c) El recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas notariales protocolares.
- d) Copia fotostática del documento de identidad del solicitante.



Que, según lo señalado en el artículo 7º de la Directiva el solicitante de la regularización administrativa deberá consignar en el formato el nombre del Notario que la llevará a cabo, a efectos de autorizar su intervención;

Que, estando a las disposiciones contenidas en el artículo 9º de la Directiva, ante la solicitud de regularización administrativa deberá emitirse una Resolución Jefatural, en el caso del Archivo General de la Nación, que se pronuncie respecto de su procedencia o improcedencia, previo informe técnico-legal emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, con fecha 07 de diciembre de 2011, don **Carlos Enrique Cruz Garay** (en adelante el recurrente) solicita la regularización administrativa de la escritura pública de **compraventa**, de fecha **veintinueve (29) de enero de mil novecientos setenta y seis (1976)**, otorgada ante el ex Notario Dr. **Ricardo Fernandini Arana** por **Inversiones San Borja Sociedad Anónima, debidamente representada por don Mario Brescia Cafferata y don José Fernando Magde De La Coterá** a favor de **don Carlos Cruz Garay y doña Marina Ortiz Franco de Cruz**, instrumento que se inicia en el folio número **17988 vuelta** y concluye en el folio número **17997** obrante en el protocolo número **1053** y que consta de **14** fojas útiles;

Que, el recurrente adjunta a su solicitud la Constancia de Escritura Pública Irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, con fecha **02 de diciembre** de 2011, correspondiente al instrumento notarial señalado en el párrafo anterior. Asimismo, adjunta una copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad y el recibo de pago correspondiente al procedimiento de regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales protocolares;

Que, de acuerdo con lo señalado en la Constancia de Escritura Pública Irregular, el instrumento notarial señalado presenta la siguiente irregularidad: Faltan completar los espacios vacíos (folios números 17991 vuelta y 17997);

Que, el recurrente solicita se autorice la intervención del Notario de Lima Dr. **Manuel Noya De La Piedra**, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa del instrumento notarial;

Que, la Constancia de Escritura Pública Irregular presentada por el recurrente tiene una antigüedad no mayor a tres meses y según la copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad este se encuentra vigente;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;





-2011-AGN/J

*Resolución Jefatural No. 468*

De conformidad con la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar procedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por el recurrente por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente; y, en consecuencia, autorizar la intervención del Dr. **Manuel Noya De La Piedra**, Notario de Lima, quien completará los espacios vacíos (folios números 17991 vuelta y 17997); indicando la fecha en que se lleva a cabo el acto de regularización, debiéndose adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente Resolución al solicitante de la regularización administrativa y al Notario autorizado.

**Artículo Tercero.-** Comunicar la presente Resolución a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales.

**REGÍSTRESE Y CÚMPLASE**

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION  
*Joseph Dager Alva*  
JOSEPH DAGER ALVA  
Jefe de Institución

